

CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "TRANS ALAS, S.A. DE C.V."

Nosotros, [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] debidamente homologado, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] debidamente homologado, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANS ALAS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Licitación Abierta con Ref. No. CEPA LA-05/2024, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de transporte para el personal del Aeropuerto

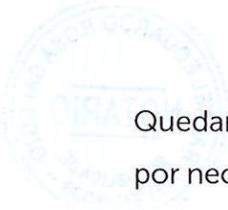
Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, correspondiente al lote número uno "HORARIO ADMINISTRATIVO - ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR HACIA EL AIES-SOARG Y VICEVERSA", de acuerdo con lo contenido en la Sección III "Especificaciones Técnicas" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. No. CEPA LA-05/2024, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto tercero del acta número cero cero veintiocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. No. CEPA LA-05/2024 "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de marzo de dos mil veinticuatro; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el tres de abril de dos mil veinticuatro; IV) Punto tercero del acta número cero cero treinta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta con Ref. No. CEPA LA-05/2024, a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-390/2024, de fecha de siete de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$103,960.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$92,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago se realizará a treinta (30) días crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA. La opción de forma de pago es la siguiente: PAGO ELECTRÓNICO. Es necesario que el proveedor que no posee registro de crédito con CEPA, presente a la institución contratante cualquiera de las siguientes alternativas:



Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Para el caso del PAGO ELECTRÓNICO el proveedor que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias. III) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO:

Podrán efectuarse pagos parciales por el total de viajes recibidos durante el mes cobrado, a requerimiento del Administrador de Contrato, hasta el monto total del presente contrato. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones de la contratista. En caso de que los documentos presentados por la contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador deberá gestionar las correcciones con la contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). Para los pagos deberá presentar: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Copia de Orden de Inicio para el primer pago. d) Acta de Recepción parcial según el caso. e) Acta de Recepción Definitiva, para el único o último pago. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d y e), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT:

(d) NRC: (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan por Orden de Compra, comprenderá un rango aproximado de hasta treinta (30) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación con la cláusula tercera del anterior instrumento. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato que resultare del presente proceso de Licitación Abierta podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:



Quedar  convenido por ambas partes que cuando el inter s p blico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podr  modificar de forma unilateral el contrato que resulte del presente proceso de Licitaci n Abierta, emitiendo al efecto la resoluci n correspondiente, la que formar  parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP.

**QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y MULTAS.**

**I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato entrar  en vigencia a partir de la fecha de su firma, establecida en el documento. La Orden de Inicio ser  emitida y notificada por el Administrador de contrato.

**II) LUGAR DE ENTREGA:** El servicio ser  prestado en los puntos de recorrido descritos en las Rutas de cada uno de los Lotes solicitados en los documentos de solicitud.

**III) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual por lote ser  el siguiente:

No.	LOTE	PLAZO CONTRACTUAL
1	HORARIO ADMINISTRATIVO - �rea Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y viceversa.	Contado a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro

**IV) MULTAS:** El incumplimiento contractual aplicar  inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinci n contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras P blicas. El incumplimiento por parte del Contratista a los aspectos t cnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes ser  penalizado de la siguiente forma:

**CUADRO DE PENALIZACIONES**

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACI�N POR UNIDAD DE TRANSPORTE (US \$)
Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorizaci�n de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
No portar el carnet de identificaci�n extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desv�o intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorizaci�n previa del Administrador de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
Si alguna unidad sufre desperfectos mec�nicos y el contratista no sustituye la misma en un tiempo m�ximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento
Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorizaci�n previa del Administrador de Contrato	100.00 por cada incumplimiento

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN POR UNIDAD DE TRANSPORTE (US \$)
Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
Si al realizar una revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento
Si alguna unidad se encuentra con llantas lisas, cortadas o en mal estado.	100.00 por cada incumplimiento
Por cambiar alguna unidad sin reportarlo antes.	50.00 por cada incumplimiento
Si se encuentra en alguna revisión realizada por parte de CEPA a las unidades con fallas en los frenos y pastillas	50.00 por cada incumplimiento
Si se reporta en más de dos ocasiones alguna falla en sillones, ventanas y no se reparan en dos días hábiles.	50.00 por cada incumplimiento

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES. La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de estas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso de que el Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso el Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar al contratista, a la UFI y a la UCP, la

resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si el contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar.

**SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la contratista, y remitirá una copia a la UCP.

**SÉPTIMA: RECEPCION DEL SERVICIO.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción del servicio se hará mediante Actas de Recepción Parcial, correspondiente al servicio prestado, las que deberán ser firmadas por el Contratista o su representante, el Administrador de Contrato y el Supervisor de CEPA (si hubiere). El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. II) **RECEPCION DEFINITIVA:** Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el servicio, se procederá a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a **ENTERA SATISFACCIÓN** de la CEPA, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato y el Supervisor (si hubiere).

**OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La Garantía a presentar por la contratista, serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Asimismo, se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento Contractual, de acuerdo con lo siguiente:

a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento contractual o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar.

b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto del contrato (**IVA INCLUIDO**). Vigencia de la garantía: será por el plazo contractual más sesenta (60) días calendarios, de la siguiente manera: **LOTE 1:** de **TRESCIENTOS CINCO** días calendarios. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, establecida en dicho documento.

c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo

con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento Contractual se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. No. CEPA LA-05/2024. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o Final a entera satisfacción de la CEPA, de acuerdo con el formulario F9 del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. No. CEPA LA-05/2024. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación del presente proceso de Licitación Abierta. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: La contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último



caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo con el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse una sola vez, en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que sea justificada la necesidad. La prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante la cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir un documento de prórroga; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo anterior. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, los contratos podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al pactado inicialmente. **DECIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) El Administrador de Contrato por parte de CEPA: a) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: A la licenciada [REDACTED] Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos, al teléfono:

al correo: [REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED] local [REDACTED] a los teléfonos: [REDACTED] y al correo electrónico: [REDACTED]

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. **DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el

de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA serán: a) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: A la licenciada [REDACTED] [REDACTED] Jefa Interina del Departamento de Recursos Humanos, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, El Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP. **DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección III "Especificaciones Técnicas" del Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Abierta con Ref. No. CEPA LA-05/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA OCTAVA: ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; y, d) En el caso de disolución

and liquidation of the company, for any of the causes that the Code of Commerce indicates. e) If in order to comply with the Contract the Contractor violates or disobeys the laws, regulations or ordinances of the Republic of El Salvador. As we express, aware and knowing of the reciprocal rights and obligations that arise from this act between each one of our represented parties, in faith of which, we read, ratify and sign two copies of the present contract for being redacted to our entire satisfaction, in the district of San Salvador, municipality of San Salvador Centro, department of San Salvador, on the twenty-eight days of the month of May of two thousand twenty-four.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

"TRANS ALAS, S.A. DE C.V."

In the district of San Salvador, municipality of San Salvador Centro, department of San Salvador, at fifteen hours and seventeen minutes of the twenty-eight day of May of two thousand twenty-four. Before me, \_\_\_\_\_ Notary, of the district of San Salvador, municipality of San Salvador Centro and Department of San Salvador, appears the señor ,

\_\_\_\_\_ person whom I know and identify by means of his Unique Identity Document and Tax Identification Number

\_\_\_\_\_ acting in name and representation, in his capacity as General Manager and General Administrative Representative of the COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, an Autonomous Institution of Public Law and Legal Personality of its own and with autonomous character, of this domicile, with Tax Identification Number



que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta número cero cero treinta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta con Ref. No. CEPA LA-CERO CINCO/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la Contratista; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, el señor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "TRANSPORTES ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANS ALAS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "TRANS ALAS, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Marta Lucía Quintanilla Alvarenga, e inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO DIECISEIS del Libro TRES MIL SETECIENTOS UNO, con fecha de inscripción el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, de la que consta que la



denominación, naturaleza, régimen son los antes mencionados, respecto al domicilio de la referida sociedad, este fue modificado de la ciudad de Colón a la ciudad de San Salvador, el cual consta en el respectivo Testimonio que más adelante se relacionará. Así mismo, consta que su plazo es indeterminado; que una de las finalidades de la sociedad es otorgar actos como el presente; que la autoridad suprema de la sociedad son las Juntas Generales de Accionistas; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o en su caso, una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y Suplentes, quienes se denominarán: Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo y los miembros de la Junta Directiva, será electos por un periodo de SIETE años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto al artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad "TRANS ALAS, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Sebastián Alexander Rivera Serpas, e inscrita en el Registro de Comercio, al número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, con fecha de inscripción el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, de la que consta únicamente se modificó la cláusula romano segunda, en específico el domicilio de la referida sociedad, quedando establecido que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador. Así mismo, consta que no se modificaron el resto de las cláusulas que conforman el pacto social de la referida sociedad; c) Certificación de credencial de elección del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad "TRANS ALAS, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación de Punto de Acta, extendida el día quince de abril de dos mil veinticuatro por el Secretario de la Junta Directiva, señor José Orlando Alas Roque, e inscrita en el Registro de Comercio, al número doscientos noventa y cinco, del libro cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, con fecha de inscripción el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, de la cual consta que en el acta número diez de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se encuentra el punto de Acta número tres, en el cual consta que se eligió Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la referida sociedad, en la cual resultó electo el compareciente como el Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal, para el plazo de siete años, nombramiento que aún se encuentra vigente; y en la calidad antes dicha,

por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento. Por el plazo contractual detallado en el romano tercero de la cláusula quinta del anterior instrumento. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

